

*Autos formados contra D. Joseph María
García Conductor de Ejercos sobre Cantidad
de pesos*

1783

1252

Leg 3
Doc 21

Cones
continua L3

Administración Oral de Ejercos

LEG. 8
Doc. 8
9 FS

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.

Fragment of text from the adjacent page, visible on the right edge.

James Esq. 10 Oct 1783

Comra D.^a Josef & Juas Lago



SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUESTRO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

60 mo Señor

Agregando el Suplicante

el Documento que indaga, y en cuya virtud habla, Remo Pedro Angulo Portocarrero Defensor nombrado por este expediente con la por la R. T. Juicio del Sr. C. y sebio Gabina pue-
comision necesaria en dho. alq. pier M. V. C. con su m. Rendimiento a
el Alcalde Ordinario D. D. dice: Que algunos mecer hace q. el respo-
n. de Calatayud, para q. Gabina se halla padeciendo el accidente de
muertas por parte, de pla. tener el Juicio traxtorado como ha sido noto-
rio, y sin figura de Juicio, viven en una Ciudad. Con este motivo, y en un
se exclaman los hechos
circunstancias muy lamentables, y en dho.
denados, y en un conseq. de
se veunda el Contrato de
que se menciona, o se ve na q. V. de la Hella, acuyo fin. D. Josef
Garcia á los términos de dho. Pago le dio un recado en duciendo
equidad que correspondia veinte y cinco p. de color Lucumo. con
dando me cuenta de lo que pareciere en Aguililla, de xado, un pa-
rente
de p. de la con. cubo quannecido y con
ta. p. de la con. cubo quannecido y con
parece el recibo q. en dho. forma
p. de la con. cubo quannecido y con

Salinas

Como en el sup.^{te} recide una obligac.
fuerza de interponer todo lo necesario
conbeniente a favor de Fabiana como su
defensor, desde luego ocurre a la supe-
rioridad representando la leccion enor-
me y enorrima q^{ta} ha padecido el
refeido Fabiana n^{ga} por q^{ta} no valien

El macho ni adexerq. el camino, arribas el sing.
averenta p. no es el sur. Se reciban docien
to veinte y cinco p. Esta acción aun quando
no tubiere lugar por la lección e. o. ame. y enor
mísima, la tendria quanto menor y tam.
por q. en sí trae una nulidad completa. Todo
el q. Chata e. contrata con un menor, en el
mismo acto es el contrato inuito y nulo, y
quien duda q. lo mismo concurre con un
hombre q. tiene claudicada la xaron. Don
Josef Sago no pudo ni debio tratar con un sujeto
de esta clase, dándole mang. y sobrada ampli
tud p. que logrando la oportunidad de aquel
accidente percibir docientos veinte y cinco
p. por una especie q. en jigor solo podria
valer sing. averenta p. como lleuado, aun
entrando en adexerq. q. no se compusiere
otra cosa q. se una villa vieja, Pizarro
y Peller, como todo se manifestara a rel
típo.

D. Oyebio en aquella actualidad
no solo hubieno dado docientos veinte y cin
co p. sino quinientos, y por ventura se
ria Valido este contrato? Si un menor sin
Licencia de tutor y curador p. o. ceder a tal acto?
Ala Verdad que no. Puer como podria sostenerse
este ampro quando fallan todav aquellas
solemnidades q. el t. no prescribe. Aun quan
do el macho fuere capaz de valer la cant. expro
pada, don Josef Arias Sago siemp. estaba oblig. a lo
dano y perjuicio que se le han seguido a Fabina
Mediante hauele sangneado don macho en la
embarcada cant. no h. o. otra cosa Fabina
q. montar en el y salir fuera de la Ciudad
sin destino alguno, en lo q. no debia haue
concedido vando de la reglar de Urbana
por que vien conocido desde aquel dia q. Fabina
estaba f. alto de su xaron, y con todo tubo animo

ciudad de Necebiale los docientos veinte y cinco p.
por una especie que no los valia. La materia
si se lleva adelante sería escandalosa, y aun no
le estaría muy bien al mismo vendedor am
onon y con nota. No hay Ley ni Doctrina q
puescriba q^d Pedro le quite la capa a otro va
liendole ~~alg~~ accidentes q^d resultan ala caña
tura mundia a otro. Sobre todo V. E. como
tan propenso a evitar los pleitos, necesariam^{te}
habe de proveer esta sollicitud afin seg. ordenan
q^d comparena D. Josef Sago y q^d reconozca su
pagane, o Recibo, mande q^d reciba su macho y
sus arroyos, juntamente con aquella cuota q^d es este
mace regular a comparenias el conto servicio
q^d ha hecho en el ~~cont~~ tiempo q^d certubo en, poden
terminar. Desde el dia fuer el men proximo
pasando hasta a otra poroj dia; o que le devuelva
la cañ. excedente de cinco p. para annua.

En fin bien se pñereña. Sean todos
aquellos recubos necesariis a una demanda oñ.
pero solo me contraigo a que se remelba vñe
y sumariam^{te} por los terminos Maria especu
tibo, afin se eviten las molestias y dilaciones
y venefantes Juris. D. Josef Arias Sago
escribio q^d tiene freno por en Char gueno, y po
en compriendo q^d a V. E. le toca pñerabam^{te}
conocer sus causas, o por el fuer aguien
se pubiere reconicionar. If. coneguido.

A. V. C. pñe y sup^{te} q^d haviendo por presentado el refe
rido recibo, se sirva mandar q^d el contenido
lo reconozca suar y declaro, y q^d se remelba
q^d debe y sumariam^{te} que sin figura y sin
se remelban los puntos indicados en esta repre
sentacion, afin seque o recibase el macho
por el vendedor juntamente con el servicio que

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

ha hecho ver de q' se le entregue Ma hoy
que se lo ponga un precio moderado con
forme alas reglas de seguridad y comercio
acuso fin sin base de. Acosmicionan
agualerq. persona p. q' entienda en
este punto sin figura de Truco p. se
este modo obitar las perniciosas re-
sultas q' le amagan. I hum adio y
a esta señal Acum II no procede de
malicia sino en Tur. q' pido H.

Don Antonio Donroccano

Requiri del ^{sr} Juan Sanchez Cosido la ³ Cantida
dad de doscientos, y veinte, y cinco p.^{ta} de ^{ta} del ^{sr} Eusebio
Garcia p.^{ta} un macho Lucerno con pacho marcado en
Aguililla marcado de pich, y manos con un par de
pirolas nuevas enrollado, y envenado con sus cubos
Guanteudos de pata, y Pelton fino aplomado del
Curro, y todos los demas aderezos de Carrino, y pa-
ra q. ante lo firme de ^{ta} de Diciembre. de se-
tecientos, y ochenta, y dos.

Son 225 ¹/₂

Joseph de la Cruz Gago

Testigo a la vuelta Antonio Bayona

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a date or additional signature.]





Un real.

4

BOLLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Certifico y doy fe que el Alcalde Ordinario D.ⁿ José Guzmán
lez Guzmán del Orden de Santiago a pedimento de D.ⁿ Cayetano
Fernández Maldonado Acachador Escribanario de D.ⁿ
Eusebio Gasimán ausente de esta Ciudad nombró por su defen-
sor a Pedro Angulo Portocarrero Procurador del número de
esta Audiencia por auto q.^o proveyo ante mí en doce de Diciem-
bre del año antecedente de setecientos ochenta y dos quien
haviendo aceptado dho nombramiento y dado la fianza acor-
tumbrada asistió a los Inventarios q.^o se hicieron de los bie-
nes de dho D.ⁿ Eusebio con precedente disenso de dho
nombramiento segun parece de las diligencias q.^o constan de
mi Res.^o a que me remito: Y para que obre los efectos que
haya lugar en virtud de lo mandado en el Decreto pro-
veydo por este Superior Gobierno q.^o se me demostro con
fha de diez del Corriente por dho Procurador doy la presente
En la Ciudad de los Reyes del Peru en mes de Enero de
mil setecientos ochenta y tres =

Don Camarero
[Firma]

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

[Faint handwritten signature or initials]

En real.



DELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
SETENT Y OCHO, Y DE
CIENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Mayo Febrero 6 de 1783

Or
mo. S.

Remite al Alcaide
ordinario D. D. Juan Calatayud. Juz Comisiona
do en la causa que se
paga, quien tendra que
sentar lo que en este me
morial se deduce.

En

Salinas

Don Angulo Portocarrero de fomento de
Eusebio Garvina puesto alor priede N. E. con
su m. Rendim. Dize. Que endos del m. g.
prior. parado, ocurrio el sup. a N. E. Repre
sentando los fundam. de echo y de dño
q. concuerrian p. q. e. Merindie e
el Contrato q. la p. rei sup. havia ce
brado con D. Josef Arriaz Lago, enaton
cion a haver estado en el diafeco, co
mo fue notorio en esta cilla. y lo q. el m. g.
haverie advertido con tanta arde exa
cion, q. aun nose supo adonde se havia
en caminado: y N. E. se rindio Comisionar
al Alcaide ord. D. Juan Calatayud afin
q. con pueria abexiguacion de los echo y
lacionados, y sin figura de Juris, pro
cediere a resolver, el arumpto. Esta
provid. se va entrego el sup. al Refend.

En

Con respecto a los sus
Alcalde ord.^o y p.^o sus muchas ocupaciones, ha
ta o y no lo ha podido ejecutar.
De lo que
Tambien, ha concurrido el embargo
y para proceder
arrecunplim.^{to} notifi.^{ca} de q.^e el Refexido Al. Ord. dice q.^e la maten
guerradau paco. con
no se puede deridix por medio de Depo
panera en encara
ciones de Agor sinopel juicio q.^e pudiesen en
sumenred conuau Re
pecuio q.^e p.^o poniendo forma a los Medicos. Quando a Parina
a mani fiesto el le sobrecubo el Refexido accid. de lo que
hacho y demas ex
procedio a comprar el Macho en de
peries vendidas q.^e los entos beuiste y cinco p.^o no hubo Medico
q.^e sea precisa p.^o la entos beuiste y cinco p.^o no hubo Medico
personas y ntelig.^{to} q.^e lo auxiliare, por q.^e inmediatam.^{te} se
de Muerta, como queda dho. El Refex
de lo Intensas. citando accid. fueran notorio en el comen
do al mismo q.^e los mas se contruixan con de Ven
Curas Parina, en el lamentable estado en q.^e estaba
persona a fin de q.^e ducido. Los individuos q.^e padecien en
tambien comparsa de lixio a proximexa vita son conuicidos
ya por los movim.^{tos} y acciones de consen
das, y ya p.^o lo mismo q.^e ablan: y asi conuic
el dho de tres o quatro fuytos q.^e le uien
en aquellos dias, q.^e procedio al contra
estaba surtificada plenam.^{te} la accion
intenta da.

Quando los Medicos dan dictamen
sobre el conuicim.^{to} de esta especie de pa
entes, solo haion una Refexencia de la
conuencion q.^e con ellos bienen, y p.^o po
civix, y conorex, q.^e sedno esta con el su
cio transtornado, no se merecida m

6
q. ablanleguattro Palabras, y p. a. cita
Dilig. todos preceden en un edictor, omni
sexto acentan y p. o. citibo la locuna
dedho Pedro. Esto supuesta, ganen
q. acciendo compaerex, ei refenido
Alond. aguaterqui exa fugey de co.
max cu q. de pongan, aenca talo Refe
rido se habna abanado todo lo neri
sario. El mismo echo de haren de
sebolado docientor beuise y unico
p. por un Macho q. no vale trecein.
ta, esto manifestando apriime
xa birta, la transtornacion de su
juicio: porq. ningun hombre q. no
tubiexa su cerebro de vit botania
an el dinero, mayox m. q. Gavina
notenia p. q. haren era fugey
tan intemperiva, p. q. siempre se
ha manifestado, con honon. En esta
virtud, es de Vigorosa fure. la Tericion
del contraro: y p. a. coneguido.

A V. E. L. p. a. y sup. ca. le iba mandan q. de
Refenido fues comisionado, con Respec
to a lo expuesto en este escrito, yon
el Mem. la Remicion proseda a dar
cumprim. al enunciado sup. Dec. a fin
de q. en el dia, se decida definitiba
mente la Matenia, y se eviten



En testamento.

SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

los pexuicio con comodidad q̄ pudie-
ran seguirse con la demora porien-
de Just. q̄ pide y eipexa alcanzan
la podenora. Mano de N.E.

Pedro Angulo Doto Carrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de febrero año
de mil Setecientos Ochenta y tres el Sr. Dr. D. Fran.º Calatay
del orden de Santiago y Alcalde Ordini. de ella y su jurisdicci-
on p̄ su mag.º. Haviendo visto las Superiores Decretos de
su Co.ª Dixo que los hauiá y hubo por recibidos y p̄ aca-
proceder a su cumplim.º. Mandó se notifi que alas partes
comparecan en casa de un Mexced ala ora que se les señá tan-
to con sus respectivos testigos, poniendose de manifiesto el Ma-
cho y demas espeñes. Perdidas para que se apueñen por las
personas inteligentes q̄ hebara cada uno de los intererados,
Citándose al mismo Sr. Eusebio Sabina en persona a fin
de que tambien comparezca. A lo proveyo y firmo con
parecer del Sr. D.º J.ºn.º Vazquez. Not.º. de esta R.º Aud.º y ha-
nombrado p̄ enfermedad al Proprietario =

Calatayud
B



Un real.

7

SE LIA TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS X,
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE, DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Guárdese lo pro
vido.

Señor Angulo Botocarnexo Defensor de D. Curro
Vio Gavina ante V. Dijo q. vn ex. se a remido
mandan p. vn sup. Dec. provido al recurso que
hize ante demip. que brevey sumariam.
con previa abrenquacion de lo hecho de duc.
dor, se deviere este asunto. Ane fin
me he hecho presente baxian de ver ante V.
y por sus muchas ocupaciones no se ha
podido concluir. En otra virtud se ha
de exam. V. señalar dia en que compa
rescan las partes con sus respectivos
testigos y con lo que cada uno expusiere
se de la prouia que fuere de Just. La iper
juicio que se siguen al apante con la
demora son craver. La materia es de
facil expedicion haciendole la enun
ciada comparecencia. Por tanto.

Av pido y sup. se sirva mandar en com
formidad de lo ordenado p. su Ex. que
las partes comparecan en el dia y

Nora que se le señale con su
respectiva tñ. con aprehensimiento
de que en no comparaciendo se re-
solbera la instancia sin su auto
y se le bane a puro y devido efecto por
ser de Tñ. de J.

Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciu^d de los Reyes del Peru en trece de Febrero año
de mil Setecientos ochenta y tres el S^o D^o D^o Fran^{co} Calata
yud del orn de Santiago, y Alcalde ordin^o de ella y su juu-
dicion p^r su Mag^d. Haviendo visto este pedim^{to}. Mando quan-
do lo proveido. y lo firmo Compaxen del D^o D^o J^o Ayetano, dig^o
D^o D^o de Trujillo Abogado de esta A^u. Aud^o. y Acuerd nom-
brado p^r enfermedad del propietario=

Calatayud



Qua real.

8

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE
SENTA Y NUEVE,

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ti
Guandue lo precede.

§

Pedro Angulo Portocarrero en nombre D.
Luis Gabina en los Autos contra D.^o Jph
Anias Pajo sobre la Requecion de un Contrato
Digo que habiendo ocurrido al Superior Gobierno
representando los vicios y nulidades de dicho con
trato su Co.² Remitio a Vmo el curso p.^a
sin figura de Juicio y con prebia justificacion
Ellos hechos resolvien el asunto. He presen
tado el Nombramto que se me hizo p.^a este Tur
gado el tal defensor el Gabina en atencion a su
aueciencia y fatuidad. Mediante este Docum.^{to}
esta legitimada mi interbencion en este Juicio,
como lo esta p.^a todos los demas q.^e en la actu
alidad estan corriendo en otros Tribunales.
Este Nombram.^{to} no solo ha tenido respeto ala
referida aueciencia el Gabina sino a su fatui
dad y p.^a ero se me desixio el cargo y. otorgue
la repetida fianza, lo q.^e no es necesaria p.^a un
aueiente p.^a q.^e por este solo se hacen las defensas
sin entrar al uso y manejo Ellos bienes y por

el amente entra y los Manos Fabina al
mismo tiempo q. padecía este ardiente en peñidos
su conciencia contanta diligencia q. no se supo
el destino q. había tomado y afuera. Las dili-
gencias q. se practicaron solo pudo encontrar y
reducir a esta Ciudad amedranando p. ben rre-
logra se restituya a su perfecta sanidad. Asi pue-
se hade saber Vmo de dar cumplimiento al
superior Decreto, para q. el este modo llegue
el fin que se desea. Por tanto.

A Vmo pido y suplico se sirba de dar la providencia q.
corresponde ala obsequancia del superior Decreto
a su Cr. p. sin la Justicia q. pido La

Pedro Angulo Donrocarro

En la Ciu. de los Reyes del Peru entiere de Pedro ano de mil
Setecientos ochenta y tres, el 8 de Agosto Juan Calatayud, el om.
de Santiago y Fiscal ordinario en ella, y su jurisdicción
de su Magestad: Otorgando vno este predimiento: Mande se
cuando lo movido, así lo vino y firmo con paxeres del Sr.
Don Jph de Viqueyen Abogado de esta A. Aud. y Mayor nom-
brado por enfermedad del propietario =
Calatayud